

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 221/2022	ACTOR: MUNICIPIO DE TENAMPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	16/enero/2023 Se desecha de plano la controversia constitucional promovida por el Municipio de Tenampa, Veracruz de Ignacio de la Llave. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído. Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido. Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
2	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 261/2022	ACTOR: PODER LEGISLATIVO DE OAXACA	16/enero/2023 Se desecha de plano por notoria y manifiesta improcedencia la demanda presentada en vía de controversia constitucional por el Poder Legislativo de Oaxaca. En atención a la solicitud formulada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notifíquese esta resolución en su residencia oficial. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído. Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido. Agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso.
3	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 263/2022	ACTOR: MUNICIPIO DE TENAMPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	17/enero/2023 El catorce de diciembre de dos mil veintidós, se presentó ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el oficio PRE/0249/2022 (sin anexos) suscrito por quienes se ostentan, respectivamente, como Presidenta y Síndico del Municipio de Tenampa, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que manifiestan que promueven controversia constitucional. Al respecto, en primer lugar, se tiene por presentado únicamente al Síndico del Municipio de Tenampa, Veracruz de Ignacio de la Llave, con la

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de marzo de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>personalidad que ostenta, más no así a la Presidenta Municipal del referido Ayuntamiento, toda vez que la representación legal del Municipio corresponde sólo a dicho funcionario , en tal virtud, se le tiene designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>En relación con lo anterior, cabe destacar que, en el presente caso, el reconocimiento de la personalidad con la que se ostenta León Silvestre Galindo Olguín se lleva a cabo partiendo de que aún no se entabla la litis constitucional, pues a pesar de que refiere los documentos con los que acredita su nombramiento como Síndico del Municipio de Tenampa, Veracruz de Ignacio de la Llave, éstos en realidad no los acompañó; además, a partir de las constancias certificadas que integran la diversa controversia constitucional 221/2022 instruida por el suscrito en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acredita que fue nombrado con tal carácter y que actualmente detenta dicho cargo, lo cual se invoca como hecho notorio.</p> <p>Ahora bien, en segundo lugar, valorando de manera integral el oficio PRE/0249/2022, identificado con el folio 020837, que presenta el Síndico del Municipio de Tenampa, Veracruz de Ignacio de la Llave; en ese sentido y previo a dictar cualquier determinación sobre la admisión o no de este procedimiento que conforme a Derecho proceda, se estima que se actualiza el supuesto de irregularidad que marca el artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Esto es así, toda vez que, por una parte, en el apartado del oficio PRE/0249/2022, en el punto "IV.- ACTOS RECLAMADOS", el Síndico del Municipio de Tenampa, Veracruz de Ignacio de la Llave, afirma de manera genérica los cuestionamientos precisados en el presente</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de marzo de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>acuerdo..</p> <p>Asimismo, en el apartado "VI.- MANIFESTACIÓN DE LOS HECHOS QUE CONSTAN A QUIEN PROMUEVE Y QUE CONSTITUYEN LOS ANTECEDENTES DEL ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA" del oficio de demanda, el Municipio actor realiza diversas manifestaciones. Atento a lo anterior, se advierte que el oficio "No. 315-A-2701", que el Municipio refiere en ese apartado resulta de índice diferente al que señala como acto reclamado que es el "No. 351-A-2701". También es dable advertir que, en el capítulo de "PRUEBAS" del oficio que contiene el escrito de demanda, se hace una relatoría de diversos documentos que asevera el Municipio actor, sirven de sustento como medios de convicción para acreditar lo narrado en el medio de control constitucional que ahora se intenta; y, de la razón asentada en el referido oficio presentado en la Oficina de Certificación Judicial de este Alto Tribunal e identificado con el folio 020837, se aprecia que no se acompañó ningún anexo con el oficio.</p> <p>En este orden de ideas, atendiendo a que el Municipio de Tenampa, Veracruz de Ignacio de la Llave, demanda la invalidez del oficio No. 351-A-2701, de veintiséis de julio de dos mil veintidós, emitido por la Secretaría de Hacienda de Hacienda y Crédito Público, y, en el apartado de hechos hace referencia al diverso No. 315-A-2701, el cual señala que le fue notificado por correo certificado el veintitrés de noviembre de dos mil veinte, sin que para tal efecto acompañe el mencionado oficio y su acuse o constancia de notificación; así como tampoco los documentos con los que acredite su personería en este asunto, ni la copia certificada del oficio PRE/103/2022 que dio origen al acto que reclama en este medio de control constitucional, resulta indubitable para la resolución del presente asunto contar con todos los documentos referentes a la personería de quien promueve y con todos</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de marzo de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>aquellos medios de convicción que tienen relación con los actos impugnados.</p> <p>Por lo tanto, deducido de lo anterior, se previene al Municipio de Tenampa, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que en el plazo de cinco días hábiles, por conducto de quien legalmente lo representa, aclare bajo protesta de decir verdad qué oficio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el que en realidad reclama o si son ambos y, remita ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la información, así como la documentación siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Copia certificada del Oficio No. 351-A-2701 y/o el Oficio No. 315-A-2701, según corresponda. 2.- Manifieste bajo protesta de decir verdad la fecha en que le fue notificado el o los oficios que reclama, debiendo adjuntar copia certificada del o los documentos en el que conste dicha notificación. 3.- Copia certificada de los documentos con los que acredite su personería. 4.- Copia certificada del acuse de recibo del oficio PRE/103/2022 de su índice, presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que derivó el diverso cuya invalidez reclama. <p>Las copias deberán de estar debidamente certificadas y suscritas por el servidor público facultado para tales efectos y de conformidad con la legislación estatal aplicable; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa. Asimismo, se requiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Poder Ejecutivo Federal, para que, en el mismo plazo de cinco días hábiles informe, bajo protesta de decir verdad, a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si expidió el oficio No. 315-A-2701 y a quién fue remitido. 2. Si expidió el oficio No. 351-A-2701 y a quién fue remitido. 3. Mencione a qué autoridades, la forma y la fecha
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de marzo de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>en que fueron notificados los oficios No. 315-A-2701 y No. 351-A-2701, respectivamente.</p> <p>4. Si tiene conocimiento de que ya hayan sido entregadas a las participaciones federales que reclama el Municipio actor en el presente medio de control constitucional.</p> <p>Debiendo acompañar copia certificada de los documentos atinentes donde conste o acredite su dicho.</p> <p>Apercibiéndose a la autoridad señalada que, de no cumplir con lo indicado, se le aplicará una multa.</p> <p>Se hace saber a las partes y a los interesados que, los documentos aportados durante la tramitación del presente medio de control constitucional, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas, serán resguardados de conformidad con dicho acuerdo plenario hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por este Alto Tribunal; por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de esta Suprema Corte para su archivo, se ordenará su destrucción.</p> <p>Bajo esta tónica, comuníquese a las partes involucradas en este medio de control, que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, en el que, además podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales también</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de marzo de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>deben reunir los requisitos ya citados.</p> <p>En este mismo orden de ideas, se informa a las partes que también podrán presentar directamente todas las promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, en el “Buzón Judicial Automatizado”, atendiendo las reglas conferidas para tal efecto.</p> <p>En otro orden de ideas, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados a las autoridades referidas en este proveído.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p> <p>Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso.</p>
--	--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de marzo de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA